



Valledupar, agosto 28 de 2023. -

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como la entrega a la parte demandada, de los depósitos judiciales que se encuentren consignado en el proceso.

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el correo electrónico proviene de la apoderada del ejecutante. Se inserta imagen de la solicitud de terminación.

[illegible]

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de éste por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se verifica que revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia existen unos depósitos judiciales por valor de \$6.185.176 pesos que fueron descontados al ejecutado RAMÓN ENRIQUE OCAMPO GÓMEZ. - Se muestra pantallazo. -



Banco Agrario de Colombia

BNB 000.000.000.000

SECTOR DEL SEMANARIO

Tipo Identificación

CEDULA DE CILIANORIA

Número Identificación

0000001

Nombre

SECTOR DEL SEMANARIO

Número de Votante

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
0.00000000100000	0000000000	COOPROFESORES COOPERATIVA	ENTRADO EN VIGENCIA	2000-00-00	NO APLICABLE	\$ 1.000.000,00
0.00000000100000	0000000000	COOPROFESORES COOPERATIVA	ENTRADO EN VIGENCIA	2000-00-00	NO APLICABLE	\$ 1.000.000,00
0.00000000100000	0000000000	COOPROFESORES COOPERATIVA	ENTRADO EN VIGENCIA	2000-00-00	NO APLICABLE	\$ 1.000.000,00
0.00000000100000	0000000000	COOPROFESORES COOPERATIVA	ENTRADO EN VIGENCIA	2000-00-00	NO APLICABLE	\$ 1.000.000,00
0.00000000100000	0000000000	COOPROFESORES COOPERATIVA	ENTRADO EN VIGENCIA	2000-00-00	NO APLICABLE	\$ 1.000.000,00

Reportar Error

Reportar Error

Aunado a ello y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor en memorial que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita se autorice el pago del excedente del deposito judicial fraccionado se avizora en el portal web del Banco Agrario depósito judicial No. 424030000748354 constituido el 25 de mayo de 2023 producto del fraccionamiento ordenado mediante providencia adiada 17 de mayo hogaoño.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, a favor del demandado RAMÓN ENRIQUE OCAMPO GÓMEZ, identificado con C.C. C.C. 19.590.241, los cuales, se relacionan a continuación.

 Banco Agrario de Colombia mt. 500.517.000.00 DATOS DEL DEMANDADO Tipo Identificación CEDULA DE COLOMBIANA Numero Identificación 19590241 Nombre RAMON ENRIQUE OCAMPO GOMEZ						
Número de Títulos						
Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyente	Fecha de Pago	Valor
424030000748354	800012000	COOPROFESORES COOPERATIVA	IMPAGADO ENTREGADO	2023/05/25	NO APLICA	\$ 1.200.752.00
424030000748354	800012000	COOPROFESORES COOPERATIVA	IMPAGADO ENTREGADO	2023/05/25	NO APLICA	\$ 1.887.488.00
424030000748354	800012000	COOPROFESORES COOPERATIVA	IMPAGADO ENTREGADO	2023/05/25	NO APLICA	\$ 1.750.188.00
424030000748354	800012000	COOPROFESORES COOPERATIVA	IMPAGADO ENTREGADO	2023/05/25	NO APLICA	\$ 400.002.00
424030000748354	800012000	COOPROFESORES COOPERATIVA	IMPAGADO ENTREGADO	2023/05/25	NO APLICA	\$ 799.286.34
Total Valor						\$ 5.937.716.34

CUARTO. – AUTORIZAR la entrega del deposito judicial No.424030000748354 por valor de \$600.502.66 a favor de la entidad demandante COOPROFESORES a través de su representante legal.

QUINTO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez